

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, dieciocho de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2023-00066-00
Demandante: E.A. D.J. representado legalmente por Angie Ximena Diaz Jaimes
Demandado: Luis Carlos Riascos Madariaga
Proceso: Investigación de Paternidad

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos legales contemplados en los Art. (s) 82 y 84 del C.G.P. se admitirá la demanda de la referencia

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

Primer: Admitir la demanda de Investigación de Paternidad instaurada a través de apoderado por Angie Ximena Diaz Jaimes, representante legal de su hijo E.A.D.J. contra el señor Luis Carlos Riascos Madariaga.

Segundo: Désele a la presente demanda el trámite procedimental estatuido para los procesos verbales, contemplado en el artículo 368 y ss., del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Tercero: Notificar personalmente este auto al demandado concediéndole un término de veinte (20) días para que ejerza su derecho a la defensa, para lo cual se le concede a la parte actora un término de 30 días, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P.

Para consulta de formatos de notificación ingresar a
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-pamplona/60>

Cuarto: Decretar la práctica de la prueba con marcadores genéticos ADN con los desarrollos científicos; Una vez se notifique el demandado, cítese por secretaría a las partes para que comparezcan ante el INML Y CF a efectos de la práctica de dicha prueba según el cronograma establecido por esa entidad.

Quinto: Reconocer personería al Dr. Franklin Ramon Suárez como apoderado del demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Sexto: Se advierte a las partes que una vez trabada la litis deben dar cumplimiento a lo normado en el Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14 Art. 78 del C.G.P. en lo atinente a los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.

La Juez,

Notifíquese

Liliana Rodriguez Ramirez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Pamplona, 19 de abril de 2023
El PROVEIDO anterior, de fecha 18 de abril de 2023, fue notificado en ESTADO No. 21 publicado el día de hoy.
Zulay Milena Pinto Sandoval Secretaria

Firmado Por:

Liliana Rodriguez Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e11a366993ae75b6c76bf94f24b2399f38812d7c6c4774ac45de481b15f5c8f

Documento generado en 18/04/2023 05:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>